

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Aug 2, 2024

4:15 PM

IN RE: REGULACIÓN PROPUESTA POR MIDA | **CASO NÚM.:** NEPR-MI-2023-0006

ASUNTO: Comentarios de la AEE sobre Propuesta de Reglamento de MIDA.

**MOCIÓN PARA SOMETER COMENTARIOS PRELIMINARES DE LA AEE SOBRE LA
REGLAMENTACIÓN PROPUESTA POR MIDA, EN CUMPLIMIENTO CON LA ORDEN DEL
6 DE JUNIO DE 2024**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE” o “Autoridad”), representada por los abogados que suscriben, quienes muy respetuosamente,

EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:

INTRODUCCIÓN

El 5 de octubre de 2023, la cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (“MIDA”) sometió ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un borrador de reglamento con el propósito de designar las instalaciones de servicio de alimentos como instalaciones de servicio esencial e infraestructura de servicio crítico conforme a la Ley Núm. 17-2019.

El 6 de junio de 2024, el Negociado de Energía solicitó a la AEE que emitiera sus comentarios con relación al reglamento propuesto por MIDA para designar a las instalaciones de la cadena alimentaria como “Instalaciones de Servicios

Esenciales” y “Infraestructura Crítica” bajo los artículos 1.2 (h) y 5.2 de la Ley 17-2019.

DISCUSIÓN

El Artículo 6.3 (b) de la Ley Núm. 57-2014, establece que como parte de los poderes y deberes del Negociado de Energía se encuentra “establecer mediante reglamento las normas de política pública en relación con las compañías de servicio eléctrico, así como toda transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico, e implementar dichas normas de política pública. Estos reglamentos deberán ser cónsonos con la política pública energética declarada por vía de legislación”.

La Ley Núm. 17-2019, define en su Artículo 1.2 (h) las instalaciones de servicios indispensables. Específicamente establece que

Significará las instalaciones de salud, estaciones de policía y fuerzas armadas, estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencias, refugios para manejo de emergencias, prisiones, puertos, aeropuertos, instalaciones utilizadas para proveer servicios de telecomunicaciones, instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y tratamiento de aguas residuales e instalaciones educativas y cualquier otra instalación que se designe por el Negociado de Energía como una “Instalación de Servicios Indispensables” mediante reglamento.

Luego de una evaluación exhaustiva del reglamento propuesto, la Autoridad manifiesta que no se opone a que el Negociado de Energía comience un proceso formal de reglamentación sobre lo propuesto por MIDA, ya que reconoce la vital importancia de la industria de alimentos para Puerto Rico. No obstante, considera esencial que el Negociado de Energía adopte unas guías

claras y específicas para designar a una instalación como una de servicio indispensable, según definida en la Ley 17-2019.

De una revisión de las leyes Núm. 17-2019 y Núm. 57-2014, no se desprende una guía donde se establezcan los requisitos para poder declarar una instalación como una indispensable. Por tanto, ante la ausencia de tales guías la AEE coincide con la posición de LUMA Energy, LLC y LUMA ServCo, LLC ("LUMA") de que resulta necesario que sus requisitos sean delineados.

Cónsono con lo anterior, la AEE entiende que en lugar de incluir en el reglamento un listado de las compañías y/o establecimientos que se considerarán como instalaciones de servicio indispensables, se deben incluir los requisitos para que un establecimiento pueda ser considerado como tal. La AEE considera que el reglamento propuesto debe evitar hacer un listado de las compañías y/o establecimientos en Puerto Rico que pudiesen ser parte de dicha industria, debido a la naturaleza dinámica de este sector. Este tipo de inclusión en el reglamento podría resultar ineficaz, ya que los cambios constantes en la industria pudiesen generar la necesidad de enmendar el reglamento frecuentemente.

Por otro lado, la AEE está de acuerdo con varios de los comentarios sometidos por LUMA en cuanto a que el reglamento propuesto pudiese incluir algunos aspectos que se encuentran fuera de la jurisdicción del Negociado de Energía. Un ejemplo de lo anterior es la Sección 11 del reglamento propuesto que designa al sector de comida como primeros respondedores. La AEE no cuestiona

dicha clasificación, el único señalamiento sería uno estrictamente de derecho, en cuanto a la facultad del Negociado de Energía para incluir dicha designación en el reglamento.

De igual forma, conforme a la interpretación de la AEE, el reglamento propuesto requeriría que el Negociado de Energía emitiera una aprobación a cada establecimiento de la cadena de suministro de alimentos. El resultado de esto sería que el Negociado de Energía tuviera que adentrarse en un área que posiblemente no tenga jurisdicción ni la pericia necesaria. Por tanto, la AEE respetuosamente considera que el Negociado de Energía debe evaluar lo propuesto por MIDA en conjunto con la jurisdicción otorgada mediante la Ley Núm. 57-2014.

Por las razones expuestas, la AEE solicita respetuosamente que el Negociado de Energía tome en consideración los comentarios preliminares aquí presentados. La Autoridad se reserva el derecho de realizar comentarios adicionales sobre el reglamento propuesto y sobre cualquier asunto adicional que sea requerido por el Negociado de Energía.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente, se solicita que este Honorable Negociado de Energía que tome conocimiento de la presentación de la moción y de por cumplida la orden emitida el 6 de junio de 2024.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de agosto de 2024.

CERTIFICO: Por la presente certificamos que este documento fue presentado ante la Oficina de la Secretaria del Negociado de Energía utilizando el Sistema de Presentación Electrónica en <https://radicacion.energia.pr.gov/login>, y que hemos enviado copia de esta moción al Departamento de Seguridad Pública mediante el correo electrónico: tpereira@dsp.pr.gov, acortijo@dsp.pr.gov; a la Junta Reglamentadora de Servicios Públicos a correo electrónico: hrivera@jrsp.pr.gov; y a LUMA a los correos electrónicos: margarita.mercado@us.dlapiper.com, jan.albinolopez@us.dlapiper.com.

GONZÁLEZ & MARTÍNEZ

1509 López Landrón
Seventh Floor
San Juan, PR 00911-1933
Tel.: (787) 274-7404

s/ Alexis G. Rivera Medina
Alexis G. Rivera-Medina
TSPR No.: 18,747
E-mail: arivera@gmlex.net